

„cos fingen, no tienen frutos de sus Beneficios, y  
 „consignan deudas particulares para pagar el Subsidio,  
 „y Escusado, y por este camino se cobran con mucho  
 „daño de los Seglares; juren los Eclesiasticos, con la  
 „pena que pareciere ponerlos, que no tienen frutos  
 „Eclesiasticos con que pagar: y constando lo contra-  
 „rio, se cobre la pena de ellos, y se proceda à las de-  
 „màs en que huvieren incurrido; y pueda el Seglar,  
 „si supiere de frutos Eclesiasticos, decirlos, y verifi-  
 „carlos, y de ellos se cobre la deuda. Y para que se  
 „obvien los agravios, que reciben los menesterosos, y  
 „pobres de los Subdelegados del Consejo de Cruzada,  
 „por no tener Superior à quien acudir à pedir se reme-  
 „dien, mayormente en los Lugares distantes de la Cor-  
 „te; y para que gocen de algun alivio, convendrã  
 „S. M. se sirva de disponer sea Superior de los Sub-  
 „delegados el Prelado de la Iglesia donde asistieren:  
 „con que se escusaràn las vejaciones, y costas, que por  
 „estår inhibidos à los Tribunales, y Justicias, no las  
 „pueden remediar, y no haya caudal, ni hacienda que  
 „baste para venirse à quejar al Consejo de Cruzada del  
 „agravio que reciben, y en particular los pobres. Y  
 „alsimismo se suplica à S. M. mande disponer, no haya  
 „Subdelegados, ni Alguaciles de Cruzada, si no fuere  
 „en las Cabezas de Obispados, que es donde antes de  
 „ahora los solia haver.

*Concordia con la  
 Santa Inquisicion;  
 que es la Ley 18.  
 tit. 1. lib. 4. de la  
 Recopilacion,*

„Para que de aqui adelante cessen las competencias,  
 „y diferencias, y estorvo, que ha havido en los Tri-  
 „bunales de los Inquisidores, y Justicias Seglares sobre  
 „el numero, y calidad de los Familiares, que son ne-  
 „cessarios para el Santo Oficio, y los casos, y delitos  
 „en que deben eximirse, y exemptarse de las Justicias  
 „Seglares los dichos Familiares, en quales quedarles ju-  
 „risdiccion, mandamos, que se guarde la Orden si-  
 „guiente.

„Que en las Inquisiciones de la Ciudad de Sevilla, y  
 „y Toledo, è Granada, haya en cada Ciudad de ellas  
 „cinquenta Familiares, y no mas, y en la Villa de Va-  
 „lladolid quarenta Familiares, y en la Ciudad de Cuen-

„ca,

